Núm. 279. Martes 9 de Diciembre de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 165.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando D. Manuel de Orduña, Secretario general de este Gobierno, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de diciembre de 1947.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera, en cualquiera de sus clases, propuesta por esa Dirección general con esta fecha, y en uso de las facultades atribuídas a este Ministerio por ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien acordar:

1.° Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera, en cualquiera de sus clases, con efectos a partir de 1 de octubre del año en curso.

2.° Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación de la citada Reglamentación Nacional, así como para acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las empresas cuya excepcional situación las reclame; y

3.° Disponer la inserción del referido texto en el *Boletín oficial del Estado*, quedando prohibida su reproducción por cualquier organismo, empresa o particular durante el plazo de seis meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 2 de octubre de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION
Nacional de Trabajo en las empresas de Transportes por Carretera en cualquiera de sus clases

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.° Ambito territorial.—La presente Reglamentación de Trabajo será de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidos en este concepto no sólo las provincias peninsulares e insulares, sino también las plazas de soberanía del norte de Africa.

Art. 2.° Ambito funcional.—Sus preceptos obligan a todas las empresas de transportes, incluyendo los servicios pertenecientes a las mismas, bien sean de carácter local como provincial o interprovincial, y tanto si esos servicios en explotación son regulares como discrecionales.

Igualmente se comprenden los talleres que la industria transportista tenga para su uso, tanto en reparaciones mecánicas como en carrocería, y todo aquel personal que integre la plantilla de una empresa de esta naturaleza.

Se incluyen, asi mismo, las estaciones de Autobuses, de Mercancias y Agencias de Transportes, asi como los garajes, Aparcamientos, Estaciones de aprovisionamiento y servicio, Surtidores aislados y los transportes privados al servicio de particulares.

Se exceptúan las empresas ya reglamentadas, así como sus transportes complementarios cuando en sí mismas tengan carácter industrial independiente.

Art. 3.° Ambito personal.—Como norma general, se regirán por las presentes Ordenanzas todos los trabajadores que actúen en las empresas afectadas por la presente Reglamentación, tanto si realizan una función técnica como si sólo prestan sus esfuerzos fisicos, con las peculiaridades de aplicación que en cada caso determinan estas Normas.

Quedan excluidos los cargos de alta Dirección y alto Consejo en que concurran las características y circunstancias expresadas en el artículo séptimo de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

El personal Técnico o Administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en esta Reglamentación Nacional quedan definidas con carácter temporal o solamente parcialmente asuman misiones propias de la Dirección, no quedará excluído de la protección que estas Normas otorgan a los productores encuadrados en las empresas de Transportes.

Art. 4.° Ambito temporal.—La presente Reglamentación entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del día de la fecha.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.° La organización técnica y práctica del trabajo corresponderá a la Dirección de la empresa, dentro de las normas y orientaciones de este reglamento y de las disposiciones legales, respondiendo de su uso ante el Estado.

No podrá adoptarse ningún sistema distributivo del trabajo que pueda perjudicar la formación profesional y técnica del personal, antes bien, este tiene el deber, y la empresa le facilitará el medio a ello conducente, de completar y perfeccionar sus conocimientos con la práctica diaria, y no olvidándose que la eficiencia y el rendimiento del personal, y, en definitiva, la prosperidad misma de la empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que son consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las empresas, estén asentadas en los principios de justicia social.

CAPITULO II

DEL PERSONAL

Sección 1.ª—Clasificación según la función

Art. 6.° Las clasificaciones del personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la Industria no lo requiere, salvo lo establecido en el capítulo relativo a plantillas.

Art. 7.° Clasificación general.—El personal que preste sus esfuerzos, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las industrias del transporte a que esta Reglamentación se refiere, se clasificará, en atención a la función que efectúe, encuadrado en alguno de los siguientes Grupos profesionales:

I. Personal Superior y Técnico.
II. Personal Administrativo.
III. Personal de Movimiento.
IV. Personal de Talleres.
V. Personal Subalterno.

Art. 8.° El Grupo 1.° estará subdividido en dos Subgrupos:

A) Con dos categorías,
I. Jefe de Servicio.
II. Inspector principal.
B) Con tres categorías:
I. Licenciados e Ingenieros.
II. Auxiliares titulados de la Ingeniería y similares.
III. Practicantes.

Art. 9.° Grupo 2.° Personal Administrativo.—Con cinco categorías:

I. Jefe de Sección.
II. Jefe de Negociado.
III Oficial de 1.ª
IV. Oficial de 2.ª
V. Auxiliar.

Art. 10. Grupo 3.° Personal de Movimiento.—Con ocho Subgrupos:

A) Estaciones o Administraciones.—Con dos Secciones:

1. Personal de Estaciones, con tres clases:

Clase primera, con tres categorías:
I. Jefe de Estación de 1.ª
II. Jefe de Estación de 2.ª
III. Jefe de Estación de 3.ª

Clase segunda, con tres categorias:
I. Jefe de Administración de 1.ª
II. Jefe de Administración de 2.ª
III. Jefe de Administración de 3.ª

Clase tercera, con seis categorías:
I. Encargado de Administración de ruta.
II. Taquilleros o taquilleras.
III. Factor.
IV. Encargado de Consigna.
V. Repartidor de mercancías.
VI. Mozo.

2. Personal de Transportes generales.—Con seis categorías:
I. Encargado general.
II. Encargado de almacén.
III. Capataz.

M.C.D. 2022

IV. Auxiliar de almacén y basculero.
V. Mozo especializado.
VI. Mozo ordinario de carga y descarga.

B) Transportes de mercancías.—Con nueve categorías:

I. Jefe de Tráfico de 1.ª
II. Jefe de Tráfico de 2.ª
III. Jefe de Tráfico de 3.ª
IV. Conductor mecánico.
V. Conductor.
VI. Conductor de motociclos y furgonetas.
VII. Ayudante.
VIII. Mozo especializado.
IX. Mozo de carga.

C) Transporte de viajeros en autobuses interurbanos.—Con seis categorías:

I. Jefe de Tráfico de 1.ª
II. Jefe de Tráfico de 2.ª
III. Jefe de Tráfico de 3.ª
IV. Inspector.
V. Conductor.
VI. Cobrador.

D) Transportes de viajeros en autobuses urbanos y suburbanos.—Con seis categorías.

I. Jefe de Tráfico de 1.ª
II. Jefe de Tráfico de 2.ª
III. Jefe de Tráfico de 3.ª
IV. Inspector.
V. Conductor de autobús o trolebús

VI.—Cobrador de autobús o trolebús.

E) Transportes con coches de turismo o taxis.—Con cinco categorías.

I. Jefe de Tráfico de 1.ª
II. Jefe de Tráfico de 2.ª
III. Jefe de Tráfico de 3.ª
IV. Conductor A).
V. Conductor B).

F) Transportes con tracción de sangre.—Con dos Secciones:

1) Con seis categorías:

I. Encargado.
II. Capataz.
III. Carrero.
IV. Volquetero.
V. Mozo de cuadra.
VI. Arriero.

2) Con tres categorías:

I. Cocheros de servicio particular.

II. Cochero de servicio de empresa.

III. Lacayos.

C) Personal de Servicios auxiliares.—Con dos Secciones.

1. Garajes, con nueve categorías:

I. Encargado general de 1.ª
II. Encargado de 2.ª
III. Encargado de almacén.
IV. Expendedores.
V. Engrasadores.
VI. Guardas de noche.
VII. Lavacoches.
VIII. Guarda de día.
IX. Mozo de garaje.

2. Estaciones de servicios, con seis categorias:

I. Encargados de 1.ª
II. Encargados de 2.ª
III. Expendedores de 1.ª
IV. Expendedores de 2.ª
V. Engrasadores.
VI. Mozos de servicio.

H) Aprendices:

Primer año.
Segundo año.
Tercer año.
Cuarto año.

Art. 11. Grupo 4.º Personal de Talleres.—Con diez categorías:
por la Superioridad, ejerce funciones de mando y organización.

Subgrupo A). I. Jefe de Servicio.—Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa ejerce funciones de alto mando y organización, coordinando todos los servicios de una empresa o centro de importancia, o estando al frente de uno de los Servicios en que pueda estructurarse una empresa.

II. Inspector principal.—Es el que ejerce la inspección sobre todos los servicios e instalaciones de una empresa, dependiendo directamente de la Dirección. También podrá tener a su cargo el mando de una zona o demarcación.

Subgrupo B). Personal técnico.—Se considera personal técnico el que, provisto del correspondiente título, ejerce funciones o realiza trabajos que exijan especial competencia en lo que respecta a la técnica transportista.

I. Ingenieros y Licenciados.—Son los que a las órdenes de un Jefe de Servicio desempeñan funciones o trabajos para cuyo ejercicio están facultados por su título profesional.

II. Auxiliares de la Ingeniería y similares.—Son los que en oficinas de proyectos o estudios o en talleres u otros departamentos, aplican los conocimientos para los que les faculta su título.

III. Practicantes en Medicina y Cirugia.—Se comprende en esta categoría a los que con el correspondiente título oficial ayudan a los Médicos, realizando los trabajos propios de su profesión.

Art. 14. Grupo 2.º Personal administrativo.—Se considera personal administrativo el que en las distintas dependencias de la empresa desempeña funciones burocráticas y de contabilidad.

(*Se continuará*)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

INTERVENCIÓN DE FONDOS.—ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del actual, entre otros asuntos aprobó las siguientes transferencias de crédito que se expone al público por el plazo de quince días para oir reclamaciones, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, según determinan los artículos 227 y 236 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Capítulos	Artículos	EXPRESION	Partidas de las que se transfiere — Pesetas	Partidas a las que se transfiere — Pesetas
		Hospital de Soria		
8.º	3.º	A la partida destinada a Víveres, se transfieren	»	128.000
»	»	Se reduce la partida consignada con destino a Mobiliario y otros gastos...	40.000	»
»	»	Idem íd. a Ropas..........	60.000	»
»	»	Idem a Obras y reparaciones	10.000	»
13.º	1.º	Se trans. del capítulo y artículo marginado. Partida destinada a *Atenciones generales*	18.000	»
		Hospital general de Burgo de Osma		
8.º	3.º	Se fortalece la consignación con destino a Víveres..........	»	54.000
		Se transfieren:		
8.º	3.º	De la partida destinada a Ropas.. ...	5.000	»
»	»	Idem a Mobiliario y otros gastos......	24.000	»
»	»	Idem a Medicamentos	15.000	»
»	»	Idem a Obras y reparaciones	10.000	»
		Hogar Infantil de Soria		
8.º	4.º	Se fortalece la consignación destinada a Víveres	»	27.000
		Esta cifra se transfiere de las consignaciones siguientes:		
»	»	Del crédito destinado a Ropas........	13.000	»
»	»	Id. a gastos generales..........	14.000	»
		Hogar Infantil de Burgo de Osma		
8.º	4.º	Se fortalece la consignación destinada a Víveres	»	61.609
		Esta cantidad se transfiere de las partidas siguientes:		
»	»	De la votada para Ropas....	15.000	»
»	»	Id. a gastos de Talleres........	20.000	»
»	»	Id. a obras y reparaciones	26.609	»
		Maternidad y Expósitos		
8.º	2.º	Se fortalece la consignación destinada a sostenimiento y reposición del ganado	»	18.316
		Se transfieren:		
»	»	De la partida destinada al pago de pensiones de lactancia del mismo artículo y capítulo....	18.316	»
		Total	288.925	288.925

Soria 5 de diciembre de 1947.—El Presidente, Rafael Arjona. 2551

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de esta provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta del aprovechamiento de 81 pinos secos, que cubican 24'834 metros cúbicos de madera y 8'100 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Pinar núm. 91 del Catálogo, de la pertenencia de este municipio, bajo el tipo de tasación de pesetas 3.846'60, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa de Santa María de las Hoyas, el día 12 de diciembre próximo, a la hora de las once de la mañana.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

Este aprovechamiento está exento de entrega de cupo de traviesas a la RENFE.

Del importe total que alcance la subasta, el adjudicatario deducirá el 20 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal de Soria en la sucursal del Banco de España en dicha capital, con destino a mejoras del referido monte.

El rematante ingresará igualmente en la Habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas en vigor.

El pago del importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Santa María de las Hoyas 29 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Hermenegildo Muñoz. 2552

485.—Derechos 63 pesetas.

MEDINACELI

Aprobados por las Juntas de la agrupación forzosa del partido, los presupuestos para atender a los gastos de la agrupación de Justicia y Juzgado comarcal, durante el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público dichos documentos, en unión de los repartimientos girados entre los pueblos del partido y los que componen el del Juzgado comarcal, en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de oir reclamaciones:

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022